

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 2 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Ocultamiento bienes
Demandante	ALBERTO VASQUEZ ARENAS
Demandada	BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL MONTOYA
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2021 00130 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	0282

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensión de declaración de OCULTAMIENTO DE BIENES instaurada, a través de apoderada por el señor ALBERTO VÁSQUEZ ARENAS identificado con cédula de ciudadanía N° 171.701.162, en contra de la señora BEATRIZ ELENA

ARISTIZABAL MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.511.055.

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes, en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

TERCERO. NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. FIJAR caución para la práctica de las medidas cautelares en la suma de cincuenta y nueve millones cuatrocientos mil pesos **(\$59.400.000)**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cc794b1bd28cf2099bc9bbefed5dac3c2a412ea0e3f86653db7021
b9314a23d**

Documento generado en 02/05/2022 04:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>